NORMATIVA PARA PROFESORES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA



OFICINA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

En cumplimiento del mandato conferido por el Honorable Consejo Superior de la **Universidad de Margarita** en cuanto a la búsqueda, definición y aplicación de los mecanismos para aplicación del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, la comisión designada a tales efectos presenta la siguientes propuesta de

NORMATIVA PARA PROFESORES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La **Universidad de Margarita**, es una institución de educación universitaria de gestión privada, dotada de personalidad y capacidad jurídica propia; tiene como fines: la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción del desarrollo en el estado Nueva Esparta y en el país.

Esta Normativa para Profesores de la **Universidad de Margarita** contiene las disposiciones obligatorias para los profesores en el desarrollo de la función de docencia de la Universidad, acorde a los términos establecidos en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables, así como en las normas internas de la Universidad.

Con esta propuesta de Normativa pretendemos definir los elementos relativos a la concepción de la relación del trabajo, su alcance, naturaleza, deberes, selección, régimen disciplinario y terminación. Pretendemos con ello, promover la uniformidad y la racionalidad de la actividad administrativa en esta área del gobierno universitario, buscando así la prosperidad y bienestar de la comunidad de la **Universidad de Margarita**.

Gerardo Aponte Carmona Rector El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Ordinal 7º del Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, dicta las siguientes:

NORMATIVA PARA PROFESORES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: SERVICIO PÚBLICO.

La **Universidad de Margarita** presta un servicio público de educación universitaria de gestión privada conforme a la legislación vigente sobre el sector educativo universitario, siendo esta actividad exclusivamente sin fines de lucro y con prescindencia absoluta de cualquier interés comercial, lucrativo, mercantil y empresarial. La **Universidad de Margarita** no integra, ni participa en grupo de empresas alguno.

ARTÍCULO 2. SUJETOS A ESTA NORMATIVA.

Están sujetos a la presente normativa todos los **profesores** que desempeñen funciones remuneradas y contratadas para la **Universidad de Margarita** en su Campus Universitario y en los espacios que ésta ocupe, siendo que será de observación obligatoria tanto para los **profesores** como para la **Universidad de Margarita**.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE LA NORMATIVA

Es materia de esta normativa las labores desarrolladas por los **profesores** en su centro de trabajo.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL.

Las relaciones entre la **Universidad de Margarita** y los **profesores** se rigen por las disposiciones de la Constitución Federal de 1999, la Legislación Nacional Universitaria, por el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadoras y Trabajadores, por la presente Normativa, las Normas Universitarias aprobadas por el Consejo Superior y el Consejo Universitario de Unimar, excepcionalmente en lo no previsto, las circulares que emita la **Universidad de Margarita** por conducto del Rector en el ámbito de su competencia y demás leyes vigentes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 5. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.

Los derechos que a favor de los **profesores** se establecen en la Constitución Federal de 1999, la Legislación nacional sobre Educación Universitaria, la Normativa vigente, son irrenunciables.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de trabajo para **profesores** es un instrumento jurídico de carácter privado que expresa y define la potestad exclusiva de ofrecer asignaturas y actividades académicas en los espacios de la **Universidad de Margarita** o en los espacios que ella designe, mediante un pensum de estudios definido por carreras académicas o programas de formación.

ARTÍCULO 7: CARÁCTER DE LA CONTRATANTE.

La **Universidad de Margarita** se encuentra liberada en razón del servicio educativo universitario de gestión privada que ofrece por habilitación del Ejecutivo Nacional, para disponer plenamente de las horas académicas y de las asignaturas en general, sin que **el profesor** pueda reclamar por cualquier variación en más o en menos de la carga académica que se le asigne.

TITULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 8. COMPROMISO INSTITUCIONAL.

La **Universidad de Margarita** procurará seleccionar su Personal Docente y de Investigación entre las personas que sobresalgan por su excelencia académica, intelectual y desarrollo profesional.

Los Vicerrectores y los Decanos de las diferentes áreas del conocimiento tienen el deber de buscar activamente los mejores candidatos para llenar las vacantes que se produzcan en el área de la docencia y de investigación. En la búsqueda de los más aptos procurarán que en el proceso de selección haya varios candidatos; con tal propósito, solicitarán la colaboración del Personal Docente y de Investigación.

ARTÍCULO 9. PROMOCION ESTUDIANTIL.

Cada Decanato a través de sus Profesores deberá tomar las medidas necesarias para identificar y captar a los estudiantes más destacados, con actitudes para la docencia y la investigación, promover su preparación, y estimular su gradual incorporación a las tareas de docencia e investigación. Estas medidas deberán incluir, especialmente, la designación de alumnos preparadores, pasantías, y el apoyo para la realización de estudios de postgrado en la **Universidad de Margarita**.

CAPITULO II DE LA SELECCION

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN.

Todos los aspirantes a **profesores** deberán presentar su currículo vitae, contentivo de su experiencia profesional, docente, extensión, investigación, grados académicos y títulos universitarios.

Los aspirantes con menos de cinco (5) años de graduados deberán presentar las notas de la carrera.

ARTÍCULO 11. CONSULTA EN LA SELECCIÓN.

En aquellos casos en que los respectivos Decanos estimaren que no disponen de suficientes elementos de juicio para pronunciarse sobre la selección de un candidato, siempre consultarán al Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE LOS VICERRECTORES

Los Vicerrectores cuidarán escoger siempre a los más calificados para proveer la asignación de horas y actividades académicas. Una vez cumplida la escogencia deben informar al Departamento de Recursos Humanos de la **Universidad de Margarita** para que cumpla con el procedimiento administrativo correspondiente para la contratación.

Los Vicerrectores, podrán proponer la contratación del profesor hasta por un año. Al término de ese período académico y previo el proceso de evaluación correspondiente realizado por el ente encargado de la evaluación del desempeño, podrá proponer la contratación del candidato seleccionado para un segundo período de un año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurridos dos años desde su contratación inicial, con la evaluación previa del ente encargado de la evaluación del desempeño en la Universidad de Margarita, los Vicerrectores podrán proponer que se ofrezca a la persona un contrato por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 13. PROVEER PROFESOR POR AUSENCIA.

En caso de emergencia comprobada, el Decano del área podrá proponer al Vicerrector Académico de la Universidad la provisión de horas académicas o

función de investigación con carácter interino, por un lapso que en ningún caso podrá exceder del término del año o período académico correspondiente.

ARTÍCULO 14. MEDIDAS DE PROMOCION Y FOMENTO.

Será responsabilidad permanente de los Decanos de las diferentes áreas del conocimiento, el adoptar o proponer al Consejo Universitario, las medidas indispensables para apoyar y estimular el mejoramiento profesional de los profesores.

TITULO III DE LA ACTIVIDAD DEL PROFESOR

ARTÍCULO 15: DE LAS HORAS DE CLASE.

El profesor dictará exclusiva y formalmente las horas de clases que le indique la autoridad competente de la Universidad de Margarita. Esta determinación de horas de clases y actividades académicas es potestad de la Universidad de Margarita en razón del servicio de educación universitaria que ofrece, no genera por ende, ninguna clase de exclusividad, inherencia o pertenencia reclamable en favor del profesor.

PARAGRAFO UNICO: Las clases deberán impartirse dentro de las instalaciones de la **Universidad de Margarita** o en aquellos sitios que ésta señale durante el período académico lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 16: DEL DICTADO DE LAS HORAS DE CLASE.

Las clases se dictarán conforme a los horarios previamente fijados por las autoridades competentes de la **Universidad de Margarita**. La duración de la hora académica es de cuarenta y cinco minutos.

Por la necesidad del servicio público de educación universitaria, podrá la **Universidad de Margarita** unilateralmente y en cualquier momento modificar, ajustar, o suprimir el número de horas de clases a impartir por **el profesor** sin justificación alguna por voluntad de la autoridad competente de la **Universidad de Margarita**. Los cambios o ajustes serán notificados al **profesor**.

ARTÍCULO 17: DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO UNIVERSITARIO.

El profesor en razón de la naturaleza del servicio público educativo universitario que asume contribuir a prestar, conviene en obligarse a cumplir bien y fielmente sus obligaciones por todo el período académico para el cual es llamado a dar clases.

No deberá abandonar sus obligaciones pedagógicas en todas las fases del proceso académico. Ese abandono puede ser lesivo para la continuidad del servicio público educativo universitario que presta la **Universidad de Margarita**, quien se reserva el ejercicio de todas las acciones legales correspondientes en contra del **profesor** para exigirle la indemnización de los daños que su incumplimiento pueda conllevar o causar.

ARTÍCULO 18: DEL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

La Universidad de Margarita fijará y pagará al profesor una suma de dinero previamente determinada por la autoridad competente de la Universidad de Margarita.

Esta suma de dinero corresponde a la clasificación que en razón de sus credenciales académicas y profesionales presente **el profesor**. Su fijación es potestad exclusiva de la **Universidad de Margarita** única propietaria de todos los documentos relativos a la clasificación que consten en los expedientes académicos que en relación al **profesor** posea.

PARAGRAFO UNICO: Cualquier copia que se haga de los documentos relativos a la clasificación del profesor, sin la debida autorización por la autoridad competente de la **Universidad de Margarita**, afectará la validez procesal o eficacia probatoria como documento a favor del **profesor**.

Artículo 19: DE LA FORMA DE PAGO.

La cantidad de dinero correspondiente por concepto del total de horas efectivas del **profesor** le será pagada por la **Universidad de Margarita**, salvo cualquier evento interno o externo que afecte los mecanismos de pago electrónico a los que está afiliada la **Universidad de Margarita**, de la siguiente manera:

- A. Por mes vencido del periodo académico efectivamente trabajado conforme al horario previamente establecido por el Decanato correspondiente.
- B. Cuando en la **Universidad de Margarita** no se ofrezca periodo académico y clases, no percibirá remuneración alguna **el profesor.**

PARAGRAFO UNICO: Estos pagos deberán ser efectuados por la **Universidad de Margarita** en principio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles continuos y subsiguientes al lapso al que corresponda, siempre y cuando **el profesor** se encuentre solvente en el cumplimiento de todos sus deberes y en especial ante el Departamento de Recursos para el Aprendizaje (Biblioteca) y el Departamento de Control de Estudios.

ARTÍCULO 20: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.

La Universidad de Margarita siempre podrá unilateralmente modificar o ajustar el valor de la hora de docencia, cuando así lo permitan las circunstancias económicas y exista disponibilidad presupuestaria y financiera, según lo ordenado por la autoridad competente de la Universidad de Margarita, lo cual no justifica reclamación alguna de las variaciones antes indicadas, ya que todas ellas se inscriben dentro de la naturaleza del servicio educativo universitario que presta la Universidad de Margarita que no tiene fin de lucro alguno.

ARTÍCULO 21: DEL FINIQUITO DE LAS OBLIGACIONES.

Es obligatorio que una vez concluida la relación laboral ambas partes suscribirán un finiquito de las obligaciones generadas en razón de ésta.

Ese finiquito podrá ser suscrito en representación de la **Universidad de Margarita** por el funcionario previamente designado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 22: DE LAS SOLVENCIAS.

El profesor deberá obtener la solvencia del Departamento de Recursos para el Aprendizaje (Biblioteca) y del Departamento de Control de Estudios como paso previo para recibir el pago de la contraprestación y del finiquito de la relación laboral. Estas solvencias podrán ser emitidas de manera digital a los fines de facilitar el trámite administrativo.

PARAGRAFO UNICO: De no encontrarse solvente en sus deberes, el pago de la contraprestación se suspenderá hasta tanto se solvente el incumplimiento. Como consecuencia de ello el pago de la contraprestación se acumulará y se efectuará en la próxima oportunidad de pago.

TITULO IV DE LOS DEBERES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 23: DE LA DETERMINACIÓN DE LOS DEBERES.

En el desenvolvimiento de su actividad, **el profesor** y en razón de la naturaleza de su función académica y de formación de educandos deberá:

- a) Asumir y cumplir cabalmente, el deber legal, ético y moral que le encomienda la **Universidad de Margarita**. De manera que el abandono por parte del **profesor** de este deber, conlleva la declaratoria de terminación anticipada del contrato con las demás consecuencias legales que este inconveniente pueda producir. De causarse un perjuicio al servicio público educativo universitario que presta la **Universidad de Margarita**, podrá serle exigida al **profesor** la indemnización pecuniaria de todos y cada uno de los daños que su incumplimiento cause.
- b) Mantenerse permanentemente actualizado. Esta adecuación y actualización será evaluada en cualquier momento por las autoridades competentes de la **Universidad de Margarita**.
- c) Demostrar con su actitud personal, profesional y ciudadana, ejemplo a ser imitado por sus estudiantes; sea dentro o fuera de las instalaciones de la **Universidad de Margarita**. En razón de su función de formación de educandos no le es dado al **profesor** proferir en las aulas de clases, espacios de formación académica y ante estudiantes, juicios, opiniones, y demás consideraciones en perjuicio de la **Universidad de Margarita** y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con el orden estudiantil que debe existir tanto en las aulas en donde imparta sus asignaturas como en las demás instalaciones de la **Universidad de Margarita**. No puede favorecer, crear, permitir o fomentar **el profesor** ninguna clase de desordenes, inconvenientes, sabotajes, tumultos, pleitos y disturbios que puedan afectar la gestión de la **Universidad de Margarita**.

- e) Cumplir cabalmente con los horarios determinados por la autoridad competente de la **Universidad de Margarita**, caso contrario, **el profesor** deberá dar aviso previo y oportuno de su futura ausencia a los fines de permitir a las autoridades competentes de la **Universidad de Margarita** tomar las previsiones del caso y sustituir el vacío docente. **El profesor** debe suscribir, o dejar constancia en los registros manuales o electrónicos de la **Universidad de Margarita** de su entrada y salida conforme al horario asignado. Las ausencias continuas sin justificación serán suficiente causa para proceder a dar por terminada la relación laboral según el procedimiento administrativo correspondiente.
- f) Intervenir en la elaboración de los programas de las asignaturas, cuando así le sea requerido por la autoridad competente. Deberá cumplir con el desarrollo académico de los mismos de acuerdo con las estrategias metodológicas actualizadas ejerciendo la libertad de cátedra.
- g) Presentar toda la documentación personal que se le exija, a los fines de cumplir con las normas académicas estatuidas por la **Universidad de Margarita** y por las normas laborales aplicables y vigentes en el país. Siendo obligatorio para **el profesor** someterse a las evaluaciones que se requieran en razón del cumplimiento del servicio público ofrecido por la **Universidad de Margarita.**
- h) Cumplir con todas las normas de la **Universidad de Margarita.** Su incumplimiento acarreará las consecuencias administrativas y jurídicas correspondientes todo de conformidad con el orden jurídico vigente.

- i) Asistir puntualmente y participar en los actos, actividades, eventos, reuniones, seminarios, foros, congresos y demás actividades que celebre la **Universidad de Margarita** para los que sean invitados, salvo oportuna justificación. Su ausencia injustificada puede estimarse como causa para la declaratoria anticipada de terminación del contrato con las demás consecuencias legales que correspondan.
- j) Respetar los derechos humanos de todos los integrantes de la comunidad universitaria y en especial, el derecho de expresar libremente los pensamientos, ideas u opiniones así como el derecho a la libertad de conciencia con el debido fundamento moral o jurídico. Lo anterior no obsta para que ejerza a plenitud la autonomía de cátedra, para ello queda investido de autoridad suficiente para imponer las sanciones a las faltas cometidas por los alumnos y alumnas de la **Universidad de Margarita**, incluyendo la restricción absoluta de acceso a las aulas de todas aquellas personas, niños, niñas y adolescentes que no formen parte de los alumnos y alumnas inscritas en su asignatura.
- k) Cumplir con los procesos de evaluación del rendimiento estudiantil, conforme al plan de evaluación previamente establecido y entregado; lo que le obliga a la oportuna consignación, ingreso y registro en el sistema informático correspondiente de las notas de los estudiantes ante el Departamento de Control de Estudios de acuerdo al **cronograma de evaluación y registro de notas** establecido. Su obligación no es solo ofrecer clases, es también cumplir con la evaluación y consignación oportuna de las notas de los estudiantes y su revisión.

- I) Debe portar de manera visible el carnet de identificación siempre y en todo momento en que se encuentre en las instalaciones de la **Universidad** de Margarita. Vestirse adecuadamente, lo que supone ser formal, sensato, circunspecto y discreto en su vestir y en el uso de accesorios. No podrá usarse piercings o elementos decorativos corporales semejantes, ropa de playa, sandalias en el caso de los caballeros, mientras cumpla labores educativas en la **Universidad de Margarita.**
- m) Cumplir con las normas establecidas para el buen uso y manejo de los recursos audiovisuales, equipos, activos y planta física de la **Universidad** de Margarita. Serán sancionados los daños por impericia, negligencia e imprudencia en el uso de los equipos; estando la **Universidad de** Margarita en el derecho de deducir del pago del salario el valor relativo a los daños y pérdidas que por este concepto ocurran.
- n) Respetar y cumplir las normas e instrucciones que por razones de causa mayor o restricciones de servicios públicos se desarrollen y establezcan en la **Universidad de Margarita.**

ARTICULO 24. PUNTUALIDAD.

La entrada y salida para ofrecer clases por el **profesor** se deberá realizar con puntualidad y conforme a su horario de clases.

A los **profesores** que acudan después de su hora de entrada les serán aplicadas las siguientes disposiciones:

- A. El **profesor** tendrá una tolerancia de 10 minutos en el inicio de la primera hora académica, a partir del minuto 11 se empezará a considerar como retardo;
- B. En caso de retardo se sancionará al **profesor** con descuento del valor de la hora u horas dejadas de ofrecer y sin derecho a reponer el tiempo acumulado por esos retardos. En caso de reincidencia se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente relativo a las faltas de los profesores.
- C. El profesor debe concluir la hora de clases en la oportunidad establecida; las salidas antes del cumplimiento de la hora académica, permitirán a la Universidad de Margarita descontar del pago mensual todo lo no efectivamente trabajado.

Los **profesores** deben tener cuidado en realizar sus registros de asistencia (entrada y salida) de manera correcta, de lo contrario se considerará que el **profesor** abandonó sus labores cuando no registre la hora de salida y se considerará como falta injustificada.

TITULO V DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PROFESOR

ARTÍCULO 25: DE LA FORMA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Al término de la vigencia de cada contrato de trabajo, sea por cualquier causa u oportunidad la **Universidad de Margarita** reconocerá y pagará al

profesor las prestaciones sociales que conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico laboral venezolano le correspondan.

ARTÍCULO 26: DE LOS BENEFICIOS LABORALES.

A los fines de determinar los beneficios laborales se hará conforme a las normativas vigentes.

TITULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 27: DEL ALCANCE DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Se trata de una vinculación bilateral, a título personal, por lo que es intransferible, no pudiendo cederlo en forma alguna, ni total ni parcialmente. No es admisible la designación de suplentes, asistentes, preparadores o auxiliares por parte del **profesor**, de ocurrir este hecho, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente relativo a las faltas de los profesores.

PARAGRAFO UNICO: El profesor no podrá ser suplantado o sustituido por ninguna otra persona, sin la previa autorización de los Vicerrectores según el caso que sea, con el conocimiento del Departamento de Recursos Humanos y con la aplicación del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 28: DE LA AUSENCIA DE CARGOS.

El profesor no desempeña cargo ni responsabilidad administrativa alguna en la Universidad de Margarita, únicamente ofrece e imparte saberes,

destrezas, enseñanzas y conocimientos en razón del servicio público educativo que ofrece la **Universidad de Margarita**.

PARAGRAFO PRIMERO: La **Universidad de Margarita** suscribirá el contrato de trabajo presumiendo, salvo prueba en contrario, la idoneidad y capacidad del **profesor** para dictar la o las asignaturas convenidas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La **Universidad de Margarita** se reserva el derecho de extender constancias y certificaciones al **profesor**. Sólo podrá emitirlas siempre que su necesidad sea justificada, y evaluada por la autoridad competente de la **Universidad de Margarita**.

Artículo 29: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN.

El ofrecimiento de un carnet de identificación cuyo uso es obligatorio, sólo atribuye identidad no puede ser considerado en forma alguna como justificación de cualquier otra clase de vínculos laborales.

Artículo 30: DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS.

La **Universidad de Margarita** se reserva el derecho de practicar evaluaciones periódicas sobre el desempeño del **profesor**; todo esto con el fin de preservar la excelencia de la enseñanza impartida en esta casa de estudios. Los resultados de esta evaluación del desempeño por parte de la **Universidad de Margarita** serán confidenciales y solo por iniciativa de esta ultima, podrían ser dadas a conocer al **profesor**. En caso de obtenerse copias no autorizadas de esta documentación, carecerán por completo de valor y eficacia probatoria alguna.

TITULO VII

DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES POR HORA ACADEMICA.

ARTÍCULO 31: DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESORALES.

En caso de incumplimiento de los deberes por parte del **profesor**, la autoridad competente de la **Universidad de Margarita** aplicará el siguiente sistema de avisos y amonestaciones.

- A. AVISO ESCRITO: La autoridad competente o el Decano o la Decana del área de conocimiento correspondiente le dirige al profesor, una comunicación por escrito en donde se le indica la conducta indebida observada y se le sugiere su corrección perentoria e inmediata.
- B. AMONESTACION ESCRITA: La autoridad competente o el Decano o la Decana del área de conocimiento correspondiente le dirige al profesor comunicación por escrito contentiva de amonestación por haber insistido en la conducta indebida ya avisada por escrito previamente o por haber incurrido en una falta grave a sus deberes. La acumulación de dos (2) amonestaciones por escrito en un período académico permitirá iniciar el procedimiento para dar por terminado la relación laboral. Sin perjuicio de la exigibilidad de las indemnizaciones pecuniarias por las lesiones que su conducta cause.

PARAGRAFO PRIMERO: Las copias de los avisos y amonestaciones deberán hacerse constar en el expediente administrativo que se lleve del **profesor.**

PARAGRAFO SEGUNDO: De la negativa del **profesor** de suscribir la notificación de los avisos y de las amonestaciones, se dejará constancia en el cuerpo del documento. En este caso se remitirán el original y copia del documento al Departamento de Recursos Humanos.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

ARTÍCULO 32. FORMA.

La facultad de remover los miembros del personal docente y de investigación será ejercida de acuerdo con los procedimientos señalados en estas normas.

ARTÍCULO 33. INICIO DE LA SUSTANCIACION.

El Decano deberá sustanciar el expediente respectivo, pudiendo designar un instructor al efecto. El profesor deberá ser notificado por cualquier vía idónea, a los fines de ser oído durante la instrucción.

La sustanciación del expediente deberá hacerse en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Después de recibido el expediente el Vicerrector según sea el caso, deberá emitir opinión sobre el caso en un lapso no mayor de 3 días hábiles y remitirlo al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 34. DECISION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El Consejo Universitario decidirá dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del expediente. El Consejo Universitario podrá dictar autos para mejor proveer.

ARTÍCULO 35. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento señalado en los artículos anteriores se aplicará a los profesores con más de dos años ininterrumpidos de servicios en la **Universidad de Margarita**.

ARTÍCULO 36: SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

El Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros podrá acordar la suspensión temporal de las actividades académicas ó administrativas del Profesor, mientras se sustancia el expediente respectivo.

ARTÍCULO 37: RECONSIDERACION.

De toda sanción impuesta por el Consejo Universitario, habrá el derecho a solicitar reconsideración ante el propio Cuerpo, por una sola vez, y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la notificación de la decisión respectiva. El Cuerpo decidirá dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) ni menor de treinta (30) días.

La resolución del Consejo Universitario o en su defecto la resolución de la reconsideración da por terminada la vía administrativa. La **Universidad de**

Margarita podrá acudir en su caso a la autoridad laboral competente en el ámbito judicial o administrativo para cumplir con el despido del profesor.

ARTÍCULO 38. SUPRESION DE SECCIONES.

Las disposiciones señaladas en los artículos anteriores no se aplicarán en los casos en que sea necesario remover a un profesor, o cambiar su número de horas de docencia, debido a modificaciones en el régimen académico que impliquen supresión de Secciones de conformidad con lo autorizado previamente por el Vicerrector Académico de la **Universidad de Margarita.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Así se podrá, sin cumplir tales disposiciones, remover a un profesor de las diferentes secciones en que se dicte una misma asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También se podrá remover a un profesor cuando una asignatura se dicte en diferentes secciones y sea preciso, por reducción de las mismas, prescindir del servicio de algunos profesores. En ese caso la decisión de quién será removido se tomará de acuerdo a la evaluación que se haga de los profesores de las diferentes secciones por el Decano. En caso de discrepancia de opiniones se seguirá el mismo procedimiento de nombramiento de profesores.

ARTÍCULO 39. REGISTRO DE SANCIONES.

Se tomará nota en el Departamento de Recursos Humanos de la **Universidad de Margarita** de toda decisión que sancione a un Profesor a cuyos efectos se comunicará la resolución que se dicte, para hacer constar el hecho en el expediente respectivo.

TITULO IX DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Todos los **profesores** que en la actualidad laboran en la **Universidad de Margarita** deberán en un plazo no mayor de quince (15) días continuos contados a partir de la publicación de esta normativa en la pagina web de **Unimar**, suscribir el contrato de trabajo, que contendrá las definiciones aquí establecidas y la remisión necesaria para la aplicabilidad y conformidad a esta Normativa.

El incumplimiento a esta disposición se considerara falta grave y suficiente para dar por terminada de manera justificada la relación laboral.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA.

PRIMERA DISPOSICION FINAL: Estas normas forman parte integral del contrato de trabajo del **profesor**, por lo que al suscribirlo se aplica expresamente lo aquí dispuesto, aún cuando no aparezcan reflejadas en el texto del contrato de trabajo.

SEGUNDA DISPOSICION FINAL: A todo lo no previsto en estas Normas se le aplicará lo establecido en la Normativa Interna del Trabajo de la **Universidad de Margarita** y en caso de dudas será resuelto por el Consejo Universitario.

DISPOSICION DEROGATORIA: Se deroga toda norma que colida con la letra o el espíritu de la presente normativa.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, SESION PERMANENTE EXTRAORDINARIA #12-2012, en El Valle del Espíritu Santo, a los tres (03) días del mes de Septiembre de 2012.

GERARDO APONTE CARMONA ANTONIETA ROSALES DE OXFORD
RECTOR SECRETARIA GENERAL